15 de Marzo de 1849- San Sebastián

Obligación con hipoteca por D. Santiago Segurola, vecino de la Población de Alza, de pagar a D. Antonio Zapirain, que lo es de ésta Ciudad, doce mil reales de vellón para el día 1º de Enero de 1861, con más el rédito de 5 p.% al año.

Referencia AHPG-GPAH – 3/3341, A: 56

En la Ciudad de San Sebastián a quince de Marzo de mil ochocientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano de S. M., numeral de ella, y testigos, D. Santiago Segurola, vecino de la Población de Alza, jurisdicción de ésta, dijo: que para llevar a efecto las obras que intenta hacer en el Caserío de Baloyanea, de su pertenencia, existente al contacto de la calzada o camino viejo para Pasajes, al frente del Caserío de Buscando, le pidió a D. Antonio Zapirain, vecino de ésta, doce mil reales de vellón, y accediendo a la súplica le entregó el primero de Enero último aquella suma, a calidad de que le asegurase su devolución al plazo y en la forma que convinieron. Y ahora poniéndolo en ejecución, declara, que se halla debiendo al citado D. Antonio Zapirain, Doce mil reales de vellón, los mismos que le prestó a su petición dicho día en dinero efectivo sonante de su entera satisfacción, y por no parecer de presente la entrega que jura haber sido cierta y verdadera y no incluir interés alguno, renuncia la ley nueve, partida quinta y el término que señala para la prueba del recibo que lo da por pasado como si realmente lo estuviera, y formaliza a favor del prestamista el resguardo que a su seguridad convenga. Y promete y se obliga a devolver al mismo D. Antonio Zapirain, o a su representación legítima, los expresados doce mil reales de vellón para el día primero de Enero de mil ochocientos sesenta y uno, en buenas monedas de oro o plata usuales y corrientes, sin más plazo excusa y dilación, pena de ejecución y costas de la cobranza; y se obliga así mismo a pagarle por vía de interés o rédito del dinero un cinco por ciento al año hasta la devolución del capital, principiando la primera paga el día primero de Enero próximo de mil ochocientos cincuenta, y así sucesivamente, también con pena de ejecución y costas. Y para que el prestamista no tenga perjuicio en ningún tiempo sujeta al cumplimiento de ésta obligación todos sus bienes, y sin perjuicio de ésta obligación general, hipoteca especial y expresamente el Caserío, también de su pertenencia, nombrado Mirasun, con todas sus tierras y arbolados,

radicante en la misma Población de Alza, y confina por el mediodía con los pertenecidos del de Echeverri, por el norte con el de Sius, por el oriente con los de Ibarburu, y por el poniente con los de Larracho, libre de todo gravamen, y quiere que si no cumpliese con la devolución del capital al plazo estipulado, y con la paga de los réditos anualmente, sea apremiado a ello por todo vigor, y que se tome razón en el oficio de hipotecas de éste Partido en el término que señala la ley. El citado D. Antonio Zapirain que se halla presente aceptó las obligaciones y promesas precedentes de D. Santiago Segurola; y ambos para que sean compelidos a su cumplimiento la reciben como si fuera sentencia definitiva de Juez competente pasada en cosa juzgada con poder y sumisión a las Justicias que de éste negocio debiesen conocer, y renunciación de las leyes de su favor. Así lo dijeron, otorgaron y firmaron…